**REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

[TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 3](#_Toc522030274)

[Artículo 1.- Finalidad del Reglamento 3](#_Toc522030275)

[Artículo 2.- Ámbito de aplicación 3](#_Toc522030276)

[Artículo 3.- De los principios 3](#_Toc522030277)

[Artículo 4.- Definiciones 3](#_Toc522030278)

[Artículo 5.- Prescripción 4](#_Toc522030279)

[TÍTULO II: MEDIDAS PREVENTIVAS 4](#_Toc522030280)

[Artículo 6.- Medidas Preventivas 4](#_Toc522030281)

[TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 4](#_Toc522030282)

[Artículo 7.- Inicio del Procedimiento Sancionador 4](#_Toc522030283)

[Articulo 8.- Abstención del inicio de un Procedimiento Sancionador 4](#_Toc522030284)

[CAPÍTULO I: DE LAS DENUNCIAS 4](#_Toc522030285)

[Artículo 9.- De las denuncias 4](#_Toc522030286)

[Artículo 10.- Subsanación de la denuncia 5](#_Toc522030287)

[Artículo 11.- Calidad del Denunciante 5](#_Toc522030288)

[CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS 5](#_Toc522030289)

[Artículo 12.- Del Órgano Instructor 5](#_Toc522030290)

[Artículo 13.- Del Órgano Sancionador 5](#_Toc522030291)

[CAPÍTULO III: DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO 5](#_Toc522030292)

[Artículo 14.- Indagaciones Preliminares 5](#_Toc522030293)

[Artículo 15.- Plazo para el desarrollo de las indagaciones preliminares 5](#_Toc522030294)

[SUB CAPÍTULO I: FASE INSTRUCTORA 6](#_Toc522030295)

[Artículo 16.- Inicio 6](#_Toc522030296)

[Artículo 17.- Imputación de cargos 6](#_Toc522030297)

[Artículo 18.- Acumulación de Procedimientos 6](#_Toc522030298)

[Artículo 19.- Actuación de pruebas 6](#_Toc522030299)

[Artículo 20.- Presentación de descargos 6](#_Toc522030300)

[Artículo 21.- Conclusión de la etapa de Instrucción 6](#_Toc522030301)

[Artículo 22.- Medidas Cautelares 6](#_Toc522030302)

[SUB CAPÍTULO II: FASE SANCIONADORA 7](#_Toc522030303)

[Artículo 23.- Fase Sancionadora 7](#_Toc522030304)

[Artículo 24.- Medidas Correctivas 7](#_Toc522030305)

[SUB CAPÍTULO III: IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS 7](#_Toc522030306)

[Artículo 25.- Recursos Administrativos 7](#_Toc522030307)

[TÍTULO IV: DE LAS SANCIONES 7](#_Toc522030308)

[Artículo 26.- Naturaleza de la sanción 7](#_Toc522030309)

[Artículo 27.- Tipos de sanciones 7](#_Toc522030310)

[Artículo 28.- Multa 7](#_Toc522030311)

[Artículo 29.- Suspensión de licencia de funcionamiento 7](#_Toc522030312)

[Artículo 30.- Cancelación de la licencia de funcionamiento 8](#_Toc522030313)

[Artículo 31.- Sanción por Infracción Leve 8](#_Toc522030314)

[Artículo 32.- Sanción por Infracción Grave 8](#_Toc522030315)

[Artículo 33.- Sanción por Infracción Muy Grave 8](#_Toc522030316)

[Artículo 34.- Registro de Infractores y Sanciones 8](#_Toc522030317)

[CAPÍTULO I: DE LOS CRITERIOS PARA SANCIONAR 8](#_Toc522030318)

[Artículo 35.- Competencia de otras entidades 8](#_Toc522030319)

[Artículo 36.- Concurso de Infracciones 8](#_Toc522030320)

[Artículo 37.- Criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción 8](#_Toc522030321)

[Artículo 38.- Responsabilidad del Infractor 9](#_Toc522030322)

[Artículo 39.- Antecedentes de la sanción 9](#_Toc522030323)

[Artículo 40.- Reincidencia en la Comisión de una infracción 9](#_Toc522030324)

[Artículo 41.- Reducción de la Multa 9](#_Toc522030325)

[CAPÍTULO II: EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES 9](#_Toc522030326)

[Artículo 42.- Ejecución de Resoluciones 9](#_Toc522030327)

[Artículo 43.- Plazo para el pago de las sanciones 9](#_Toc522030328)

[Artículo 44.- UIT aplicable para el cálculo de la sanción 9](#_Toc522030329)

[Artículo 45.- Ejecución Coactiva 9](#_Toc522030330)

# **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

## **Artículo 1.- Finalidad del Reglamento**

El presente Reglamento de infracciones y sanciones regula las medidas preventivas y la potestad sancionadora que le ha sido atribuida a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

## **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Están sujetos al presente Reglamento, las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen dentro del territorio nacional.

## **Artículo 3.- De los principios**

Los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador son:

* Título Preliminar – artículo IV
* Ley Nro. 27444 – artículo 230
* Ley del Procedimiento Administrativo General
* Ley Nro. 30220 – artículo 5

## **Artículo 4.- Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Carrera Docente:** es el proceso permanente que atraviesan los docentes, que comprende su admisión mediante concurso público de méritos.
2. **Cargo Administrativo:** ocupación dentro de la universidad relacionada a la labor administrativa.
3. **Denuncia:** toda información que esté relacionado con el servicio educativo se debe de informar a la SUNEDU
4. **Estados Financieros:** es el registro formal estructurado de las actividades económicas – financieras de una universidad, el fin es expresar su situación financiera.
5. **Excedente:** es el resultado positivo al cierre del ejercicio contable
6. **Hora lectiva:** Periodo de tiempo estimado a la enseñanza, comprendido entre un mínimo de 45 minutos y un máximo de 60 minutos.
7. **Licencia de funcionamiento:** reconocimiento del estado a la capacidad de la universidad para el desarrollo del servicio educativo superior universitario (es de carácter temporal y renovable con vigencia de 6 años)
8. **Modalidad de Educación a Distancia:** modalidad de educación en la que los procesos de enseñanza y aprendizaje no se realizan totalmente de manera presencial, sino también de manera no presencial
9. **Programa Deportivo de Alta Competencia – PRODAC:** servicio que brinda la universidad en la preparación de deportistas para la alta competencia.
10. **Utilidad:** Es la diferencia entre los ingresos totales provenientes a la prestación del servicio educativo y los gastos vinculados a esos ingresos

## **Artículo 5.- Prescripción**

La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

# **TÍTULO II: MEDIDAS PREVENTIVAS**

## **Artículo 6.- Medidas Preventivas**

El Consejo Directivo podrá, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción, imponer medidas preventivas que constituyen mandatos de carácter temporal ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley Nro. 30220 y demás normas complementarias, sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador, pudiendo consistir en el cese de actividades, tales como:

* Proceso de admisión
* Proceso de matricula
* Proceso de elecciones de autoridades y miembros de los órganos de gobierno
* Proceso de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes

# **TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

## **Artículo 7.- Inicio del Procedimiento Sancionador**

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, ya sea por propia iniciativa, como resultado de la inspección o como consecuencia del levantamiento de información a cargo de cualquier área de la SUNEDU, así como por una denuncia.

## **Articulo 8.- Abstención del inicio de un Procedimiento Sancionador**

La Dirección de Fiscalización y Sanción podrá abstenerse de iniciar un procedimiento administrativo sancionador cuando los siguientes requisitos ocurran:

* Al momento que se detecte la infracción ésta haya sido revertida o subsanada
* La infracción sea considerada leve
* No haya existido afectación a los miembros de la comunidad universidad ni al Estado

## **CAPÍTULO I: DE LAS DENUNCIAS**

### **Artículo 9.- De las denuncias**

Cualquier persona natural o jurídica que conozca de hechos o conductas que, a su juicio, impliquen una infracción a la Ley Universitaria y demás normas complementarias, podrá denunciar dichos hechos por escritos a través de la mesa de partes o página institucional de la SUNED.

### **Artículo 10.- Subsanación de la denuncia**

En caso la denuncia presentada no cumpla con alguno de los requisitos, la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, a través de la mesa de partes, en un solo acto y por única vez, requerirá al denunciante la subsanación respectiva en un plazo de dos (2) días hábiles.

### **Artículo 11.- Calidad del Denunciante**

En el procedimiento administrativo sancionado sólo participan la SUNEDU y la Universidad a la que se le imputa el cargo por infracción administrativa. El denunciante es un colaborar en el procedimiento por lo que no forma parte del procedimiento administrativo sancionador y únicamente tiene derecho a que se le notifique el resultado de la denuncia.

## **CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS**

### **Artículo 12.- Del Órgano Instructor**

La Dirección de Fiscalización y Sanción es el órgano instructor encargado de realizar lo siguiente:

* Imputación de cargos
* Desarrollar las labores de instrucción
* Actuación de pruebas
* Evaluación de los descargos
* Formulación de las propuestas de medidas preventivas
* Propuestas de sanción o archivo del procedimiento administrativo sancionador

### **Artículo 13.- Del Órgano Sancionador**

El Consejo Directivo de la SUNEDU es el órgano competente para determinar la existencia de infracciones administrativas; imponer sanciones, así como medidas preventivas y resolver el recurso de reconsideración.

## **CAPÍTULO III: DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 14.- Indagaciones Preliminares**

La SUNEDU podrá realizar visitas a las universidades, requerir y examinar libros, archivos, documentos y en general, cualquier otra información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 15.- Plazo para el desarrollo de las indagaciones preliminares**

No existe un plazo para realizar indagaciones preliminares, el cual dependerá de la complejidad de cada caso.

## **SUB CAPÍTULO I: FASE INSTRUCTORA**

### **Artículo 16.- Inicio**

La fase instructora se inicia con la imputación de cargos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 234 de la Ley nro. 27444, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionador.

### **Artículo 17.- Imputación de cargos**

El oficio de imputación de cargos deberá contener:

1. Descripción clara de los actos u omisiones que constituyan presunta infracción administrativa
2. Las normas que tipifican dichos actos u omisiones como infracciones administrativas
3. Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer, identificando la autoridad competente para imponerlas y la norma que atribuye tal competencia.
4. El plazo dentro del cual el administrado podrá presentar sus descargos por escrito.

### **Artículo 18.- Acumulación de Procedimientos**

La Dirección de Fiscalización y Sanción por propia iniciativa, o a solicitud de los administrados, podrá disponer, mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos sancionadores en trámite que guarden conexión.

### **Artículo 19.- Actuación de pruebas**

La Dirección de Fiscalización y Sanción está facultada, a realizar de oficio todas las actuaciones probatorias que considere necesarias para la evaluación de los hechos, recabando los documentos, información y demás pruebas.

### **Artículo 20.- Presentación de descargos**

La Dirección de Fiscalización y Sanción otorga a los administrados para la presentación de sus descargos un plazo no menor a cinco (5) ni mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la imputación de cargos.

### **Artículo 21.- Conclusión de la etapa de Instrucción**

Recibidos los descargos o vencido el plazo para hacerlo, lo que ocurra primero, la Dirección de Fiscalización y Sanción evaluará las pruebas que sustenten la existencia o no de infracciones.

Si luego de la evaluación correspondiente, la Dirección de Fiscalización y Sanción considera que no existe infracción, se dejará constancia de este hecho en el informe correspondiente que contendrá la propuesta de resolución.

### **Artículo 22.- Medidas Cautelares**

Una vez imputados los cargos, la Dirección de Fiscalización y Sanción podrá proponer al Consejo Directivo la imposición de medidas cautelares que constituyen mandatos de carácter provisional cuya finalidad es garantizar la eficacia de la resolución que pone fin al procedimiento sancionador.

## **SUB CAPÍTULO II: FASE SANCIONADORA**

### **Artículo 23.- Fase Sancionadora**

Será competencia exclusiva del Consejo Directivo la determinación de la existencia de infracción, así como la imposición de la sanción que corresponda.

### **Artículo 24.- Medidas Correctivas**

En la resolución que pone fin al procedimiento sancionador se podrán imponer medidas correctivas que constituyen mandatos de carácter no sancionatorio,

## **SUB CAPÍTULO III: IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

### **Artículo 25.- Recursos Administrativos**

Contra la resolución que impone la sanción, medida preventiva, medida cautelar o medida correctiva, el administrado sólo puede imponer recurso de reconsideración al tratarse de un procedimiento en instancia administrativa única.

# **TÍTULO IV: DE LAS SANCIONES**

## **Artículo 26.- Naturaleza de la sanción**

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción.

## **Artículo 27.- Tipos de sanciones**

Las sanciones que se pueden imponer de acuerdo a lo establecido por la Ley Nro. 30220 en el artículo 21, son las siguiente:

* Multa de 1 a 300 UIT
* Suspensión de la Licencia de funcionamiento
* Cancelación de la Licencia de funcionamiento

## **Artículo 28.- Multa**

Sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por la SUNEDU, cuyo monto se determina con arreglo a los criterios de graduación y las escalas previstas.

## **Artículo 29.- Suspensión de licencia de funcionamiento**

Sanción administrativa de carácter temporal impuesta por la SUNEDU que conlleva a la pérdida momentánea de los derechos conferidos al titular de la licencia para el funcionamiento de la universidad, filial, facultad, escuela, programa, grado académico o título profesional.

## **Artículo 30.- Cancelación de la licencia de funcionamiento**

Sanción de carácter permanente impuesta por la SUNEDU que con lleva a la pérdida definitiva de los derechos conferidos al titular de la licencia para el funcionamiento de la universidad, filial, facultad, escuela, programa, grado académico o título profesional.

## **Artículo 31.- Sanción por Infracción Leve**

Por la comisión de infracciones leves, se impone al infractor una multa no menor a una (1) UIT y hasta treinta (30) UIT.

## **Artículo 32.- Sanción por Infracción Grave**

Por la comisión de infracciones leves, se impone al infractor conjunta o alternativa multas como: multa mayor a treinta (30) UIT y hasta cien (100) UIT y la suspensión de la licencia de funcionamiento.

## **Artículo 33.- Sanción por Infracción Muy Grave**

Por la comisión de infracciones leves, se impone al infractor conjunta o alternativa multas como: multa mayor a cien (100) UIT y hasta trescientas (300) UIT y la cancelación de la licencia de funcionamiento.

## **Artículo 34.- Registro de Infractores y Sanciones**

La SUNEDU implementa y administrativa un Registro de Infractores y Sanciones, el que contendrá los datos del infractor, su residencia, la infracción cometida, el número y la fecha de la Resolución.

## **CAPÍTULO I: DE LOS CRITERIOS PARA SANCIONAR**

### **Artículo 35.- Competencia de otras entidades**

En caso que la SUNEDU tome conocimiento de presuntas infracciones a las normas sobre libre competencia, competencia desleal y publicidad engañosa, y todas aquellas que sean materia de protección al consumidor, se pondrá en conocimiento al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

### **Artículo 36.- Concurso de Infracciones**

En el caso de concurso de infracciones, se aplica lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 230 de la Ley Nro. 27444.

### **Artículo 37.- Criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción**

Para determinar la sanción aplicable se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

* Antecedentes de sanción del infractor
* Circunstancias de la comisión de la infracción
* Daño o perjuicio causado
* Beneficio ilegalmente obtenido por los hechos que motiven la sanción
* Falsedad de la información presentada en la fase instructora o sancionadora

### **Artículo 38.- Responsabilidad del Infractor**

La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que se origine por los hechos u omisiones que configure la infracción administrativa.

### **Artículo 39.- Antecedentes de la sanción**

Son antecedentes del infractor las sanciones que han sido impuestas por la SUNEDU en el ejercicio de sus funciones y que obtuvieron firmeza dentro los cuatro (4) años anteriores al momento de la comisión de la infracción por sancionar.

### **Artículo 40.- Reincidencia en la Comisión de una infracción**

La infracción leve será considerada como grave y la grave como muy grave

### **Artículo 41.- Reducción de la Multa**

El infractor al que se haya impuesto la sanción de multa por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves puede solicitar a la Oficina de Administración de la SUNEDU una reducción del veinticinco por ciento (25%), del monto a pagar.

## **CAPÍTULO II: EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES**

### **Artículo 42.- Ejecución de Resoluciones**

De conformidad con lo establecido en el numeral 237.2 del artículo 237 de la Ley Nro. 27444, la resolución será ejecutiva cuando se ponga fin a la vía administrativa.

### **Artículo 43.- Plazo para el pago de las sanciones**

El plazo para el pago de las multas impuestas será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución.

### **Artículo 44.- UIT aplicable para el cálculo de la sanción**

El valor de la UIT aplicable para el cálculo del pago de la multa será el vigente al momento del pago efectivo de la misma.

### **Artículo 45.- Ejecución Coactiva**

A partir del día siguiente de vencido el plazo establecido, la SUNEDU podrá ejercer las facultades coactivas para garantizar el pago de las sanciones.